PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SEAM
SECRETARIA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

RESOLUCIÓN SEAM Nº 851 /10

"POR LA CUAL, SE DISPONE LA PROHIBICION DE LA EXTRACCION, TRANSPORTE O COMERCIALIZACION DE RECURSOS PESQUEROS DURANTE EL PERIODO DE VEDA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010-2011"

Asunción, 20 de octubre del 2.010

VISTO: La providencia DPA Nº 584/10 de fecha 30 de setiembre del 2010 remitida por la Dirección de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad DGPCB, y el Dictamen A.J Nº 538 /10 de la Dirección de Asesoria Jurídica SEAM, y,

CONSIDERANDO: Que, en misma se solicita la elaboración de una resolución que regule las actividades pesqueras durante el **periodo de veda correspondiente a los años 2010-2011".-**

Que la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores, el de la precaución cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, y,

Que, la Ley 1.561/00, de fecha 21 de julio del 2000, Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, E Consejo Nacional de Ambiente y la Secretaria del Ambiente, en su Art. 14°, Inc. n) establece que la Secretaria deL Ambiente adquiere el carácter de Aplicación de la Ley 3556/08 de Pesca y Acuicultura.

Que, el Art. 1° de la Ley 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" tiene por objeto regular la pesca, la acuicultura y sus actividades conexas en las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentren bajo dominio publico o privado, y ,

Que, el Art. 47° Inc. i) considera infracción la extracción, el transporte o comercialización de recursos pesqueros declarados en veda o en áreas de reserva, y ,

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, A.J. Nº 538 de fecha 30 de Setiembre de 2010, no encuentra reparo de orden legal para que se prosiga con los tramites pertinentes para la suscripción de la presente Resolución, y,

Que, de conformidad **al Art. 18 Inc g.) de la Ley Nº 1561/00, "Que crea la Secretaria del Ambiente" es atribución del Secretario Ejecutivo, dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.**

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la prohibición de la extracción, transporte o comercialización de los recursos pesqueros durante el periodo de veda correspondiente a los años 2010 – 2011.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SEAM
SECRETARIA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

RESOLUCIÓN SEAM Nº 851 */10*

"POR LA CUAL, SE DISPONE LA PROHIBICION DE LA EXTRACCION, TRANSPORTE O COMERCIALIZACION DE RECURSOS PESQUEROS DURANTE EL PERIODO DE VEDA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2010-2011"

Art. 2°: Disponer que todas aquellas infracciones cometidas en relación al Art. 47° de la Ley 3556/08 "De Pesca y Acuicultura y detectada por fiscalizadores de la Dirección de Pesca Acuicultura, serán derivadas en forma inmediata a la Dirección de Asesoria Jurídica de la Secretaria del Ambiente o al Ministerio Publico.

Art. 3°: Comunicar a los Acopiadores y Casas Comerciales (Pescaderías y Supermercados), inscriptos en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores que tengan en Stock pescados extraídos en tiempo y forma antes del inicio de la veda de pesca de año en curso, deberán presentar Declaración Jurada de Stock en la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales de la Secretaria del Ambiente.

Art.5°: Encomendar al Departamento de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dependiente de la Dirección de Pesca y Acuicultura, las tareas de fiscalización de los productos declarados en Stock

Art. 6º Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

GIEDA MARÍA TORRES
Secretaria General

OSCAR RIVAS
Ministro, Secretario Ejecutivo